

RESOLUCIÓN Nº: 2330/19.-

Ramallo, 28 de mayo de 2019

VISTO:

La facultad de este Honorable Concejo Deliberante de expedirse con respecto a la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2018 – de la Administración Central de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2980/00 RAFAM en su Artículo 57º establece el procedimiento para tratar los estados demostrativos detallados por el Artículo 23º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que corresponde a este Cuerpo emitir el acto administrativo correspondiente para que el mismo sea evaluado por el Honorable Tribunal de Cuentas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Recházase la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018, correspondiente a ----- la Administración Central Municipal.-----

ARTÍCULO 2º) Incorpórase como **Anexo I** el dictamen respaldatorio de lo establecido en ----- el Artículo 1º de la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Remítase la presente Resolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la ----- Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR MAYORÍA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2019.--

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ANEXO I – Resolución 2330/19
DICTAMEN**

Analizando la percepción de los recursos durante el año 2018 podemos concluir en que el Municipio genera aproximadamente un 63% de los recursos totales y la Provincia de Buenos Aires un 37%.

Profundizando el análisis en la composición de los recursos observamos que el total de Recursos percibidos durante el año 2018 ascendió a la suma de \$ 676.845.813. De este total, \$ 139.994.453, corresponden a Recursos Afectados y \$ 536.851.359 a Recursos de Libre Disponibilidad.

La Provincia de Buenos Aires transfirió al Municipio un total de \$ 248.131.622.

ESTE TOTAL REPRESENTA UN INCREMENTO EN LAS TRANSFERENCIAS PROVINCIALES DEL 37% PODEMOS DESTACAR DENTRO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2018 LAS SIGUIENTES:

\$ 22.966.597 CORRESPONDIENTES AL FONDO DE EDUCACION

\$ 9.223.295 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

\$ 5.321.292 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

\$ 4.496.926 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INCLUSION SOCIAL

Una vez más, al igual que años anteriores, se puede observar una constante de crecimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires superior a la que genera el Municipio de Ramallo, esto nos permite inferir en que el acompañamiento de la Provincia en la generación de recursos para el Municipio continúa con el crecimiento mostrado en años anteriores y permite financiar las obras realizadas en el Municipio. Podemos mencionar entre las obras que se financian con fondos provinciales: cordón cuneta, asfaltado, cloacas, infraestructura escolar. También, se sostienen con recursos provinciales gran parte de los subsidios a escuelas y otras instituciones. A esto debemos sumarle obras ejecutadas por la provincia en nuestro distrito como por ejemplo: el acceso a Villa General Savio con iluminación y rotonda incluida, la repavimentación de la Ruta N°51 y otras pronto a finalizarse como el Acceso a El Paraíso.

Al igual que en la rendición de cuentas anterior, durante el Ejercicio 2018 nunca le fue otorgado a este bloque la clave de RAFAM, prevista en la RESOLUCION N°0015/16 del Honorable Tribunal de Cuentas, lo que hubiese permitido acceso permanente para monitorear de manera mucho más precisa la evolución de las Cuentas Municipales de recursos ordinarios y recursos afectados.

Que durante el año 2018 se ha adquirido asfalto en frío por un total de \$8.839.355 a un único proveedor (Productora Química S.R.L) mediante la modalidad de compra directa, superando ampliamente el límite establecido para dicha compra. A continuación detallamos los decretos y Órdenes de Compra para su revisión:

- Decreto 055/18 por un monto de \$ 503.900 con Orden de Compra 162/18 (Se menciona Expediente N° 4092-18184/17 que no figura en el decreto).
- Decreto 139/18 por un monto de \$ 528.830; Decreto 154/18 por un monto de \$ 528.830 con Orden de Compra N° 620/18
- Decreto 224/18 por un monto de \$1.218.290 con Orden de Compra 868/18
- Decreto 316/18 por un monto de \$ 982.751 con Orden de Compra N° 1262/18
- Decreto 391/18 por un monto de \$1.077.760 con Orden de Compra 1570/18
- Decreto 656/18 por un monto de \$999.736 con Orden de Compra N° 2607/18
- Decreto 740/18 por un monto de \$999.736; Decreto 776/18 por un monto de \$ 999.736.

Todos estos decretos fueron resueltos con una sola Orden de Compra por el total de cada uno de ellos.

También pudimos observar Órdenes de Compra emitidas en 2017 que se pagaron durante 2018.

Es el caso de la Orden de Compra N° 3854/17 por un monto de \$ 503.900 confeccionada en base al Decreto N° 656/17. Esta O. C. tiene la particularidad que además del monto que se excede de los límites de la compra directa se menciona un expediente que no forma parte de lo expresado en el decreto. El decreto menciona el Expediente N° 4092-15919/16 mientras que la orden de compra menciona el Expediente 4092-18184/17.

Debemos decir que durante el año 2017 se confeccionaron Decretos por un total de \$ 6.149.920, con la misma modalidad que se utilizó en los del año 2018. A continuación el

detalle: Decreto 108/17 por un monto de \$ 1.867.600; Decreto 109 por un monto de \$ 1.809.800; Decreto 233/17 por un monto de \$ 396.160; Decreto 355/17 por un monto de \$ 448.440; Decreto 394/17 por un monto de \$ 701.900 con Orden de Compra N° 2689; Decreto 461/17 por un monto de \$ 422.120 con Orden de Compra N° 3103; Decreto 656/17 por un monto de \$ 503.900.

El monto total de lo decretado durante el año 2017 es de \$ 6.149.920 en concepto de asfalto en frío, confeccionando órdenes de compra con montos superiores a lo establecido para la compra directa.

Si nos remitimos al año 2016 la suma asciende a \$19.758.599,30 haciendo un total de \$ 33.680.111,30 destinado a la compra de asfalto en frío, a un mismo proveedor y por compra directa, sin licitaciones ni concurso de precios.

Respecto del Expediente N° 4092-15919/16 podemos decir en principio, que fue conformado en referencia a seis calles de la ciudad de Ramallo, según consta a foja 5. Los decretos confeccionados con posterioridad que invocan dicho expediente, van más allá de lo establecido en el mismo, haciendo mención a compra del material para distintas localidades del Partido de Ramallo, evidenciándose que se trata de un plan de pavimentación.

Luego, en fojas 5, 6, 9,10 de dicho expediente, el Director de Proyectos e Ingeniería de la Municipalidad de Ramallo establece, en base a los costos, el modo de adquisición de los materiales. En ningún momento la parte técnica hace referencia a una situación de emergencia respecto de la pavimentación en el Partido de Ramallo.

También podemos observar, las notas presentadas por el Subsecretario de Obras Servicios Públicos en fojas 19,41 del citado expediente, donde no se manifiesta ningún tipo de emergencia, sino que las mismas están direccionadas hacia la elección del material.

Avanzando en el expediente, a fojas 42 la Dirección de Compras habilita la compra directa por vía de excepción pero sin mencionar la situación de emergencia y la fundamenta en el Art. 156 inc. 1 de la L.O.M. Si se utilizan las palabras “urgencia planteada”, sin brindar detalles de quien lo plantea y en que consiste la urgencia.

En fojas 35 del expediente se incorpora documentación de la empresa Productora Química donde se comunica el registro de marca de la misma. Esta situación no alcanza para demostrar la exclusividad por el artículo 156 inc. 1° de la L.O.M.

Para concluir decimos:

Que de los decretos para la adquisición de asfalto se desprende que la modalidad de la compra directa se ampara en el Inc. 1° del artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Al respecto el Reglamento de contabilidad establece lo siguiente:

Art. 161- Las excepciones al régimen de licitaciones y concursos (artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal) deberán fundarse en todos los casos con clara indicación del o de los incisos legales que las contemplen. Establécense las siguientes normas para los pedidos de compras y contrataciones directas que se amparen en los incisos 1°, 4°, 8° y 10 del artículo 156 citado:

“Inciso 1° - Queda entendido que cuando se alegue exclusividad o privilegio, la marca por sí sola no constituye causal atendible, salvo que se demuestre que no existe sustituto conveniente”.

Entendemos que no se enmarcaría lo descripto en los decretos como exclusividad.

También expresan los decretos lo siguiente: Considérese que la presente obra se enmarca dentro del artículo 132° inciso e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Entendemos que los trabajos no se enmarcan dentro de la urgencia reconocida, ni obedecen a circunstancias imprevistas que demandaren una inmediata ejecución.

También se menciona la Ordenanza N° 5401/16 que adhiere a la Ley 14.812, que declara la EMERGENCIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, HÁBITAT, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Entendemos que la mera adhesión a la misma no es suficiente, necesitándose una declaración específica dentro del marco brindado por la ley, según se desprende del artículo 2° de la mencionada ley.

Planteamos:

Que la adquisición del asfalto en frío se debería haber realizado a través de concursos de precios y de licitaciones.

Que no existe documentación técnica que avale una situación de emergencia respecto del plan de pavimentación llevado a cabo durante el periodo 2016- 2018.

Que el Expediente utilizado para generar gran cantidad de decretos solo hace mención al estudio de seis calles de la ciudad de Ramallo, entendiendo que para la

confección de los decretos y posteriores órdenes de compra, se debieran haber confeccionado otros expedientes.

POLO EDUCATIVO

Para la construcción del Centro Educativo Municipal se generó la Orden de Compra N° 3183 por un monto de \$ 10.654.729,59 superando el monto de la compra directa. A raíz de esta situación, se aprobó el día 4 de abril del corriente año la Resolución N° 2295/19 solicitando al Honorable Tribunal de Cuentas la emisión de un dictamen al respecto.

Debemos decir que ante el pedido de información referido a la construcción del Centro Educativo Municipal (Polo Educativo) el Departamento Ejecutivo Municipal elevó al Concejo Deliberante copia del Expediente N° 4092-19465/18.

En los Folios 24 y 25 del mencionado expediente se incorporan mensajes de un funcionario del Honorable Tribunal de Cuentas, recomendando que la salida adecuada para la contratación de proveedores es el Artículo 156 inc. 10 de la L.O.M., sin profundizar su análisis y sin el dictamen correspondiente.

En el Folio 27 del citado expediente la Subsecretaría de Educación Municipal da pase del mismo para que se dictamine a través de la Subsecretaría legal y Técnica Municipal el procedimiento a cumplimentar para la ejecución de la primera etapa por medio de la COMPRA DIRECTA.

En el Folio 28, desde la Subsecretaría Legal y Técnica Municipal se describe la situación alegando que se llevaron a cabo dos procesos licitatorios que fracasaron. Esta situación se enmarcaría dentro de la Ley Orgánica de las Municipalidades (DECRETO-LEY 6769/58) artículo 156 inciso 5, que expresa lo siguiente: “Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberante será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública”.

La Subsecretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ramallo luego de reconocer el fracaso de las licitaciones, no recomienda el paso por el concejo Deliberante para decidir la compra directa, haciendo mención a la excepción planteada por el artículo 156° inc. 10° evitando nombrar la palabra “bienes”.

Luego, mediante Decreto N° 805/18, que consta en el folio 32 del expediente anteriormente mencionado, se vuelven a mencionar las dos situaciones: por un lado, las dos licitaciones fracasadas y por el otro, el artículo 156° inc. 10° de la L.O.M, volviéndose a obviar la palabra “bienes”.

Finalmente el citado DECRETO autoriza a contratar un particular para la construcción de un Centro Educativo Municipal por un valor de \$10.654.729,59 mediante la forma de Compra Directa.

Por eso es que solicitamos al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires emita un dictamen respecto de la situación que se desprende del Expediente N° 4092-19465/18.

Además, queremos comunicar que hemos solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal mediante Minuta de Comunicación N° 1960/19, el envío al Concejo Deliberante de Ramallo de la documentación de los procesos licitatorios del Centro Educativo Municipal. Esta documentación, a la fecha, no ha sido enviada.

USO GANADERO ISLA LAS HERMANAS

Con el fin de conocer la situación del uso ganadero de la Isla Las Hermanas, cuya concesión estaba regulada por Ordenanza N°3635/09 que autorizaba al Departamento Ejecutivo Municipal de Ramallo a llamar a Licitación Pública N°01/09, tramitada mediante expediente N° 4092-5075/09 por el termino de cuatro años con dos años más de prórroga, se presentó el Proyecto de Minuta de Comunicación desde el Bloque Cambiemos, que fue aprobado el día 16 de agosto de 2018, convirtiéndose en Minuta de Comunicación N° 1848/18. En dicha minuta se pedía al Departamento Ejecutivo Municipal informe sobre la situación en la que se encuentra la Isla Las Hermanas respecto de la Ordenanza N° 3635/09.

Debido a la demora en la respuesta de la Minuta de Comunicación N° 1848/18 se decidió convocar a un plenario para el día 13 de septiembre a fin de obtener información ante la falta de respuesta.

A dicho plenario acudió el Secretario de Desarrollo Local De la Municipalidad de Ramallo, quien llevó la respuesta al H. C. D de Ramallo mediante Nota N° 081/18. La respuesta no dio mayores detalles solo se limitó a adjuntar un acuerdo de pago con el Sr. Ángel Pablo Grasetti.

Que en el mencionado plenario el Funcionario municipal expresó que no había autorización desde el municipio para el ingreso de ganado a la isla Las Hermanas. Consultado sobre la presencia de ganado, dijo desconocer la situación y agregó que las mismas podrían venir de otros lugares. También manifestó la falta de recursos para realizar controles y alambrar los lugares para evitar la invasión de ganado al lugar. Que ante tales respuestas, el Bloque Cambiemos presentó un Proyecto de Resolución que fue aprobada el día 20 de septiembre de 2018, convirtiéndose en la Resolución N° 2212/18. En ella se solicitaba al Departamento ejecutivo Municipal de Ramallo se informe sobre los motivos de la presencia de ganado vacuno en la isla Las Hermanas. También se preguntaba si se debía pagar un canon por quienes tenían ganado en el lugar. Estas des puntos no fueron respondidos por el Departamento Ejecutivo Municipal. Quien sí respondió lo planteado en el Artículo 3° de la Resolución N° 2212/18 fue el organismo Senasa. Lo hizo mediante Nota firmada por el Jefe de Oficina Local Hernán Rodríguez el día 4 de octubre 2018. En ella confirmaba la presencia de ganado en la Isla Las Hermanas acreditando la información con los números de Renspa de las unidades productivas. El día 4 de Octubre de 2018, se aprueba la Resolución N° 2229/18, presentada por el bloque Cambiemos. Allí se pide información a la Prefectura Naval Argentina. Y en el Artículo 2° de la misma se le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal si tiene prevista campañas sanitarias en la isla, sin obtener respuesta alguna.

La Prefectura Naval Argentina contesta lo solicitado en la Resolución, el día 23 de octubre de 2018 ingresando la nota al H.C.D. Ramallo como Nota N° 384/18. La misma confirma que parten embarcaciones ganaderas hacia la Isla Las Hermanas.

Acreditando la presencia de ganado en la Isla, se presenta desde el Bloque Cambiemos un proyecto de Resolución, que se aprueba como resolución N° 2236/18 el día 18 de octubre de 2018. En ella se le solicita a SENASA informe quién autoriza a los productores ganaderos al uso de la Isla Las Hermanas. Se solicita el número de animales vacunados en Isla durante la campaña Octubre 2018 y además se le pide informe si en la delegación de Ramallo existe documentación del municipio de Ramallo respecto al uso agroganadero de la isla Las Hermanas. **DEBEMOS RECORDAR QUE LAS RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN SON COMUNICADAS AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.**

Que ante la demora en las respuestas y la parcial información brindada tanto por el Departamento Ejecutivo Municipal como por Senasa, se presenta desde el Bloque Cambiemos un proyecto de Resolución, que se aprueba el día 6 de diciembre de 2018, convirtiéndose en la Resolución N° 2266/18. En ella se solicita al Presidente de SENASA la intervención en la oficina de Ramallo para obtener la información solicitada mediante Resolución N° 2236/18.

La oficina de SENASA de Ramallo, responde la Resolución 2236/18 el día 11 de diciembre de 2018. Lo hace en forma parcial, informando actas de vacunación pero no responde sobre lo solicitado en los Artículos 1° y 3°. Es decir, no informa sobre quien autoriza el ingreso a la Isla Las Hermanas, ni brinda documentación al respecto. Un DATO a tener en cuenta de las actas de vacunación es que se establece que el tipo de tenencia es en carácter de PASTOREO.

Que mediante Nota N° 1778/19 con fecha 1 de febrero de 2019 emitida por el Presidente del H. C. D. de Ramallo al Intendente Municipal, a pedido del Bloque Cambiemos, se le solicita las guías confeccionadas por el Municipio con motivo de la salida de animales de la Isla Las Hermanas. El Intendente Municipal no respondió el pedido.

Sumando todas las situaciones donde las respuestas no se dieron o se dieron a medias, el bloque Cambiemos presentó un proyecto de Decreto para convocar a un plenario. El proyecto se aprobó el día 7 de marzo y se convirtió en el Decreto N° 318/19, que convocó a un plenario para el jueves 14 de marzo, invitando a Mariano Veiga, Secretario de Desarrollo Local de Ramallo, al Jefe de Senasa Hernán Rodríguez y los productores. Además se pidió confeccionar un acta de lo ocurrido en el plenario. Allí Senasa aportó dos notas, una donde el Secretario de Desarrollo Local de Ramallo autoriza a un particular a utilizar la isla para ganado y un convenio, sin firmas, que fue llevado a Senasa. El Jefe Regional de Senasa José Dayruot se comprometió a informar quien fue la persona que llevó la nota a Senasa. El Secretario Mariano Veiga, volvió a decir que no tenía los medios para controlar la isla y que desde el municipio no se había autorizado al uso ganadero de la isla.

Que con motivo de esta rendición de cuentas se ha solicitado mediante nota por presidencia las guías confeccionadas por movimientos de animales dentro del Partido de Ramallo y no se ha suministrado.

Que la Ordenanza Fiscal – Impositiva encarga al Ejecutivo Municipal la confección y el cobro de las guías de traslado de ganado.

De lo anteriormente descripto podemos decir, que existió y existe ganado en la Isla Las Hermanas, que existe la modalidad de Pastoreo, que hubo movimientos de ingreso y egreso de la isla sin contar con las guías correspondientes. Finalmente, podemos inferir que hubo ausencia del estado municipal, tanto para el control, como para el cobro de un canon, como para la confección y cobro de las guías de traslado.

ADELANTOS A FUNCIONARIOS

Por decreto 799/18 se otorga un anticipo de gastos al Subsecretarios de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo por un monto de \$ 56.144, destinados a solventar la adquisición de artesanías en hierro (motivos navideños) para ornamentación de las diferentes localidades del Partido de Ramallo.

El funcionario presenta factura, sin describir los artículos que se compran y sin especificar el rubro del titular, solo menciona el nombre del mismo Colli Rubén Oscar. La Orden de Pago es la 6874.

Por Resoluciones Nº 315/18 y 258/18 se entregó a un funcionario municipal un total de \$ 35.500 para gastos del Promas y por traslado de Ballet. El adelanto no presenta rendición.

Los Decretos Nº 726/18 (O.P. 6045- REPA 2968) y 756/18 (O.P. 6386 – REPA 3060) resultan iguales por un monto de \$ 44.044 cada uno, dando un total de \$88.088. Tienen la misma finalidad. No presentan listado de los empleados que cumplen 25 años de servicio. La factura presentada tiene como numeración el Nº 0000001 a Nombre de Llover Sergio Daniel.

Por otra parte, observamos que en un gran número de decretos se otorga dinero a funcionarios bajo el concepto de anticipo de gastos o adelanto de dinero, superando el monto que se establece para la “Caja Chica”. Bajo este concepto se han librado pagos por \$ 1.452.077,50. Se realizan mediante los decretos: 23 por \$ 800, 33 por \$ 10.000, 35 por \$ 200, 44 por \$ 8.000 (compra de una antena), 47 por \$ 2000, 49 por \$ 13.000 (compra de cortinas), 57 por \$ 2000, 64 por \$ 15.000 (gestiones ante el registro de la propiedad), 66 por \$ 2000, 69 por \$ 5000, 84 por pesos 2.000, 104 por \$ 5.000, 109 por \$ 250.000, 124 por \$ 5.000, 140 por \$ 10.000, 233 por \$ 12.000, 243 por \$ 6.600, 249 por \$ 3.220, 251 por \$ 3.000, 272 por \$ 12.000, 276 por \$ 2.200, 288 por \$ 18.000, 302 por \$ 15.000, 313 por \$ 13.000, 314 por \$ 2.500, 344 por \$ 5.363,50, 352 por \$ 12.000 (hojas rubricadas), 361 por \$ 12.000, 368 por \$ 20.000, 438 por \$ 7.000, 456 por \$ 2.100, 485 por \$ 18.000, 533 por \$ 10.000, 542 por \$ 2.000, 546 por \$ 15.000, 550 por \$ 24.000 (curso de pilotaje de Dron), 564 por \$ 23.000, 568 por \$ 20.000, 572 por \$ 12.500, 573 por \$ 20.000, 580 por \$ 10.720, 584 por \$ 52.000, 590 por \$ 17.300, 664 por \$ 40.000, 683 por \$ 53.900 (cena), 693 por \$ 1.120, 698 por \$ 30.300, 701 por \$ 12.000, 768 por \$ 229.000, 769 por \$ 1.800, 778 por \$ 12.500, 787 por \$ 3.500, 792 por \$ 20.000, 835 por \$ 8.500, 849 por \$ 2000, 852 por \$ 10.600 (compra de tejos), 854 por \$ 7.000, 860 por \$ 5430, 863 por \$ 22.000, 864 por \$ 27.500, 180 por \$ 30.000 (cámara filmadora), 420 por \$ 7.000, 516 por \$ 91.400 (compra batería y mochila rígida), 541 por \$ 2000, 549 por \$ 15.000, 712 por \$ 35.000 (repuesto), 799 por \$ 56.144 (artesanías en hierro), 837 por \$ 25.000.

Esta modalidad se repite asiduamente y no hemos encontrado legislación que la respalde. Es nuestra voluntad que el Honorable Tribunal de Cuentas analice esta situación con el fin de establecer si el mecanismo resulta válido.

ADQUISICIÓN DE RAP

Que a través de Órdenes de Compra y certificaciones se hace mención a la “Donación de Vialidad Nacional” de RAP, así lo expresan las Órdenes de Compra Nº 471/ 18, 834/18 y 2002/17.

Entendemos que las donaciones deben ser convalidadas por el Concejo Deliberante y esta situación no ha ocurrido. (Art. 57º Decreto – Ley 6769/58).

COMBUSTIBLE

Respecto al combustible comenzaremos con el global. En principio estamos de acuerdo y así debe ser: el Estado debe comprar combustible para que sus maquinarias funcionen, sus empleados puedan trasladarse, sus funcionarios puedan llevar adelante una buena

gestión. No está en discusión. Sí nos llamó poderosamente la atención el monto que el Municipio de Ramallo en su administración central gastó en el ejercicio 2018, haya sido aproximadamente \$20.261.776. Si a esto sumamos casi \$1.000.000 de pesos en combustible en el ente descentralizado Hospital José María Gomendio, estamos hablando de \$21.261.776.

Nos llama poderosamente la atención los gastos por \$335 anuales con un presupuestado de \$369.095 en la Delegación de Pérez Millán, o sea un 0.09%. Otro gasto de \$230 en la Delegación de El Paraíso con un presupuestado de \$285.609, o sea 0.09% también. Otro gasto de \$6448 sobre un presupuestado de \$307.559 en la Delegación de Villa General Savio o sea un 2.25%. Y por último, Delegación Villa Ramallo, con un gasto de \$636.00 sobre 511.00, o sea deficitario...Señores...los números indican \$7000 de gasto de combustible en tres delegaciones contra 636.000 de una sola...

Ahora, vamos a lo particular, al detalle. Cargas de combustible de 2000 litros en un mismo día con tickets automáticamente emitidos en cantidades separadas por apenas 1 minuto; que esa cantidad es difícil que entre en el tanque; que en las boletas muchas veces fluctúan el valor del litro convirtiéndose a nuestro entender, en una irregularidad; que es irregular la forma de llevar el control, que los tickets tienen una firma que nunca se aclara a quien pertenece y hasta te cuesta encontrar dos firmas parecidas y que no existe un verdadero control si solo nos basamos con el contenido de la firma.

- FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE MONTOS FACTURADOS Y ORDENES DE COMPRA. Una muestra es la ORDEN DE COMPRA 2316 del 1/10/18 por 500 litros de nafta súper para mantenimiento de caminos rurales de Pérez Millán a un valor de \$44 el litro por un monto total de \$ 22.000 y, saben por cuanto se emitió la factura del proveedor Luciani Hnos.?? Por 500lts de nafta súper a \$ 40.43 por un total de \$20365. Una diferencia de \$ 1635. Ese dinero donde está? Redondeo? Y es solo en una Orden de Compra de las tantas..Está bien o está mal?.

COMPRA DE NAFTA SUPER PARA MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES:

- Orden de Compra 2316: entendemos que el mantenimiento de los caminos rurales se realiza con maquinaria diesel, razón por la cual, solicitamos al H.T.C. verifique a que vehículos se destinó el combustible adquirido por la mencionada orden de compra.
- Orden de Compra 1637 del 2/7/18 y orden de compra 1979 del 6/8/18 ambas de 500 lts de NAFTA SUPER para mantenimiento de caminos rurales de El Paraíso. Planteamos el mismo interrogante que en la orden de compra anterior.

TICKETS CONTINUADOS EMITIDOS EL MISMO DIA CON DIFERENCIAS DE MINUTOS Y CON FIRMAS SIN ACLARACION:

- ORDEN DE COMPRA 1137 DEL 13/7/18 por 2515 lts. gas oil, cuyo total fue facturado en una sola factura el mismo día.
- ORDEN DE COMPRA 1640 del 24/7/18 por 2700 lts de gas oil para mantenimiento de caminos rurales, presenta la misma situación que la anterior.
- ORDEN DE COMPRA 1566 del 20/6/18 2500 lts de gas oil para vehículos Villa Ramallo, presenta todos los tickets de cargas iguales por un monto de \$4878 y por 160 lts cada uno de los 16 presentados. Los mismos están firmados sin ninguna aclaración.

LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE PROVEEDORES:

Podemos observar la diferencia que existe entre el principal proveedor de combustible del Municipio, " LA DINAMICA SRL", con otros proveedores menores. Como ejemplo describimos esta situación:

- ORDEN DE COMPRA 2315 del 5/9/18 por 2000 lts. de Gas Oil "ULTRA DIESEL" a \$35,23 (PROVEEDOR LUCIANO HNOS de Pérez Millán).
- "ORDEN DE COMPRA 2254 del 24/8/18 por 2000 lts de "Gas Oil" a \$39 (PROVEEDOR LA DINAMICA SRL de Ramallo)". De lo expuesto resulta una diferencia de \$3.77 por litro. En una orden de compra 2000 lts, la diferencia es de \$7540, el equivalente de 215 lts. de gas oil que el vecino de Ramallo tiene que pagar por cada compra. Si tomamos la distancia entre Ramallo y Pérez Millán (100 km ida y vuelta) y cuánto gasta un vehículo con un batán de 2000lts, aproximadamente 20 lts, se concluye que se podría ahorrar sólo en este ejemplo 195 lts, equivalente a \$735,15.

Si tomamos estimativamente el total de combustible adquirido por el Municipio durante el año 2018, el ahorro podría haber sido de aproximadamente \$1.740.000. Y si queremos verlo desde otro lugar, podríamos decir que se pagaron \$1.740.000 por encima del valor de mercado.